



EL CONSEJO TECNOLÓGICO SUPERIOR  
DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ALQUIMIA

CONSIDERANDO:

*Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;*

*Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares. no tendrán fines de lucro;*

*Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.*

*Que, Art. 12 de la LOES reza: Principios del Sistema. – “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global...”*

*Que, Art. 161.- Carácter no lucrativo. - Las instituciones de educación superior no tendrán fines de lucro según lo prevé la Constitución de la República. Dicho principio será garantizado por el Consejo de Educación Superior con la coordinación del Servicio de Rentas Internas. Para el efecto, las instituciones de educación superior presentarán anualmente al Consejo de Educación Superior, un Informe de auditoría externa, que será contratado por las instituciones de una lista de empresas auditoras previamente calificada por el Consejo de Educación Superior” ...*

*Que el art. 27 de la LOES dispone. - “Rendición social de cuentas. - Las instituciones que forman parte del Sistema de Educación Superior, en el ejercicio de su autonomía responsable, tienen la obligación anual de rendir cuentas a la sociedad, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos. La rendición de cuentas también se lo realizará ante el Consejo de Educación Superior.*

*Que, el art. 5 del reglamento de cumplimiento del carácter no lucrativo. - Carácter no lucrativo de las instituciones de educación superior. Las de la Educación Superior reza: “Las instituciones de educación superior no tendrán fines de lucro, por lo que en ningún caso repartirán excedentes, utilidades o dividendos a persona*



*natural o jurídica alguna. Todo excedente será destinado al incremento del patrimonio institucional. Todos los recursos generados por las instituciones de educación superior, sea cual fuere la fuente de la que provienen, serán administrados para el cumplimiento de sus objetivos fundacionales y metas a largo plazo, así como para la realización del derecho a la educación y el fortalecimiento institucional.*

*De conformidad con lo previsto por el artículo 39 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las actividades económicas, productivas o comerciales que realicen las instituciones de educación superior, que sean ajenas al proceso académico y a la gestión universitaria, no se beneficiarán del régimen de exoneraciones o exenciones tributarias, en la fuente generadora del ingreso, cuando ésta sea otra que una institución de educación superior; sin embargo, cuando la fuente generadora de los réditos sea la propia institución de educación superior, los réditos, intereses, dividendos, rentas o cualquier otro beneficio pecuniario que la institución de educación superior obtenga de otras fuentes generadoras de los mismos, no serán objeto de tributación y tales actividades e ingresos no serán considerados de fines de lucro, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 161 del mismo cuerpo legal. Se entenderá por gestión universitaria la administración de recursos bajo el principio de autonomía responsable, siempre que tal administración tenga por destino el incremento de su patrimonio institucional. Las instituciones de educación superior remitirán anualmente al Consejo de Educación Superior los informes de auditoría externa independiente, único órgano competente para verificar el cumplimiento de su carácter no lucrativo. En el ámbito de sus respectivas competencias, la Contraloría General del Estado y el Servicio de Rentas Internas podrán requerir información al Consejo de Educación Superior. En todo procedimiento se observará la naturaleza específica de las instituciones de educación superior y se respetará el principio de autonomía administrativa y financiera de las instituciones de educación superior, tomando en cuenta los fines sustantivos de la educación superior” ...*

*Que, el Oficio N° 121-DNAyS-2022 del 18 de marzo de 2022 emitido por la Contraloría General de Estado en su parte pertinente manifiesta: “La Contraloría General del Estado es la única entidad que se encuentra facultada para ejecutar la AUDITORIA FINANCIERA, sea con su personal o través de la contratación de compañías privadas de auditoría externa e independientes; y, por lo tanto, las Instituciones de Educación Superior señaladas en el art. 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, deben contratar una empresa privada de auditoría externa de las calificadas por el Consejo de Educación Superior; para que emita únicamente el informe de cumplimiento de carácter no lucrativo de acuerdo con lo dispuesto en el art. 161 de la misma ley Orgánica y no pronunciarse respecto a la razonabilidad de los estados financieros(...)*

*Que, uno de los objetivos principales del Instituto Superior Tecnológico Alquimia es generar transparencia y condiciones necesarias e indispensables de confianza que garanticen el ejercicio del control social, tanto de la comunidad como de las entidades públicas, el sector privado y los organismos de control del sistema de educación superior del país.*

En ejercicio de las funciones que le confiere la ley,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el informe de Auditoría Externa sobre el cumplimiento del carácter no lucrativo realizada por Bestpoint Auditores, correspondiente al periodo comprendido entre 1 enero 2022 al 31 de diciembre del 2022.



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO  
**ALQUIMIA**

#### DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Notificar para los fines pertinentes, al Consejo de Educación Superior (CES) a través de su Presidente Dr. Pablo Beltrán Ayala PhD.

SEGUNDA. - Notificar a los miembros del Consejo Tecnológico Superior del Instituto Superior Tecnológico Alquimia.

Dada en la ciudad de Cuenca, a los veintiún (21) días del mes de junio de 2023, en la sesión extraordinaria del Consejo Tecnológico Superior del Instituto Superior Tecnológico Alquimia, del 21 de junio de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**DIEGO EDUARDO  
FAJARDO VASQUEZ**

**Ing. Diego Fajardo V. Msc.**  
**RECTOR**



Firmado electrónicamente por:  
**LOURDES DEL CARMEN  
SALINAS HIDALGO**

**Dra. Lourdes Salinas H.**  
**SECRETARIA GENERAL.**

**CERTIFICO:** Yo, Dra. Lourdes Salinas, Secretaria General del Consejo Tecnológico Superior, que la **Resolución CTS-SE-007-001-23** de la sesión extraordinaria del 21 de junio de 2023, fue debidamente conocida y aprobada por los miembros del cuerpo colegiado.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**LOURDES DEL CARMEN  
SALINAS HIDALGO**

**DRA. LOURDES SALINAS**

**Secretaria General.**